

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Pertenencia de Blanca Marina Rojas de Cardona contra Sociedad Constructiva de Obras Limitada. Rad. 2020 -00326

Al revisar la presente demanda de pertenencia, se encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente:

1. Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso 4º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar copia de la demanda con sus anexos al extremo demandado, de lo cual debe haber constancia en el expediente.
2. La parte demandante deberá allegar al expediente copia del contrato de permuta de fecha 27 de enero de 2000, suscrito entre HELBERT CARDONA MONTA y FREDY NIÑO SUESCA correctamente escaneado, habida consideración que el aportado con la demanda -folios 7 y 8 cd 1- contiene apartes no visibles, los cuales debe reposar en forma completa para su debida valoración en la etapa procesal oportuna. Así mismo, debe arrimarse, en copia legible, el contrato de compraventa de automotor con número de referencia 1480957 del 19 de octubre de 1998, que obra a folio 9 del plenario con la misma finalidad.
3. En lo que se refiere a la prueba testimonial solicitada, debe indicarse el nombre de los testigos y señalarse el correo electrónico para notificaciones del testigo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Igual normatividad debe aplicarse para el correo electrónico de las partes y la apoderada de la demandante.
4. Debe allegarse el avalúo actual del automotor materia de pertenencia, a efectos de determinar la cuantía dentro del presente asunto.

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro._068, hoy 15 de octubre de 2020, a la hora
de las 8:00 a.m.*

La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fcd7661e37829d80d6009c8fad0615d81be53b78d7c9feeaf781bf44ae4113

Documento generado en 14/10/2020 10:01:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>